

PRODUCE**Establecen condiciones y requisitos para el ejercicio de la inspección pesquera y acuícola, aprueban formatos de notificación e inspección y modifican anexo de la R.M. N° 257-2002-PE****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 348-2007-PRODUCE**

Lima, 21 de noviembre del 2007

Visto: El Informe Técnico N° 021-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, publicado el 4 de agosto de 2007, se aprobó el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), en cuyo artículo 5° se dispone que mediante resolución ministerial se establecerán las condiciones y requisitos exigidos a los inspectores, así como las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones y las correspondientes sanciones;

Que, asimismo, el artículo 22° del RISPAC, dispone que mediante resolución ministerial se establecerán los formatos de inspección y las cédulas de notificación, concernientes al procedimiento sancionador en el ámbito pesquero y acuícola;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer las condiciones y requisitos para el ejercicio de la inspección pesquera y acuícola, así como los formatos relativos a las notificaciones y modificar el anexo de la Resolución Ministerial N° 257-2002-PE, que aprobó la Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos, en el extremo referido a los formatos de inspección;

De conformidad con la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las atribuciones conferidas en el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Requisitos de los inspectores**

Establecer que para el ejercicio de las funciones de inspección contempladas en el tercer párrafo del artículo 5° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, se requiere ser profesional, técnico o con formación en carreras afines con las actividades pesqueras y acuícolas.

Artículo 2°.- Inspecciones

Los inspectores realizan, entre otras, las siguientes inspecciones:

2.1 Inspecciones en embarcaciones pesqueras

a) Verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aplicables, así como las leyes y reglamentos pertinentes nacionales y, de ser el caso, la normativa aplicable del Derecho Internacional.

b) Verificar la vigencia y el estado de los permisos de pesca, así como la correcta identificación de las embarcaciones pesqueras, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

c) Verificar y evaluar las fuentes de información, tales como bitácoras de a bordo, registros y otra información en formato electrónico que pueda resultar útil para validar la información facilitada por el capitán de la embarcación pesquera.



- d) Identificar las especies hidrobiológicas, las tallas y pesos mínimos de captura.
- e) Vigilar el desembarque de las capturas.
- f) Inspeccionar las bodegas de las embarcaciones y las artes y aparejos de pesca.
- g) Recopilar los medios probatorios que resulten de la inspección.
- h) Verificar la posición de la embarcación pesquera en coordenadas geográficas.

2.2 Inspecciones en Establecimientos Industriales Pesqueros

- a) Verificar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de procesamiento de los recursos hidrobiológicos, tanto destinados para el consumo humano directo como indirecto, así como el cuidado del medio ambiente, respecto al tratamiento de las aguas residuales provenientes del proceso productivo.
- b) Verificar la vigencia y el estado de la Licencia de Operación del establecimiento industrial pesquero.
- c) Identificar las especies hidrobiológicas, tallas y pesos mínimos de captura, períodos de veda.
- d) Verificar el correcto funcionamiento de los instrumentos de pesaje electrónico discontinuo automático.

2.3 Inspecciones en Centros Acuícolas

- a) Verificar la vigencia y el estado de la concesión otorgada.
- b) Verificar el cumplimiento de la normativa pesquera y de la autorización otorgada para el cultivo de recursos hidrobiológicos, marinos y continentales, así como el ciclo biológico de las especies a cultivar y la infraestructura acuícola utilizada.
- c) Verificar los derechos administrativos que otorga el Ministerio de la Producción.

2.4 Inspecciones en otros establecimientos

- a) Vigilar el cumplimiento de la normativa pesquera en astilleros, camiones isotérmicos, mercados mayoristas, lugares de expendio de alimentos preparados, entre otros.

Artículo 3°.- De las infracciones de los inspectores

Constituyen infracciones de los inspectores:

- a) Representar, patrocinar o constituirse en gestor de las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad pesquera o acuícola.
- b) Elaborar informes sobre la base de hechos falsos, así como omitir datos en forma deliberada en las Actas de Inspección o Reportes de Ocurrencias.
- c) Solicitar o recibir de las personas que desarrollan la actividad pesquera o acuícola o de sus representantes, donativos, promesas o cualquier ventaja indebida para realizar u omitir una acción, ya sea en cumplimiento o en violación de sus funciones.
- d) Revelar los secretos industriales o comerciales, así como los procedimientos tecnológicos de que se enteren durante el ejercicio de sus funciones.
- e) Dejar de realizar sin causa justificada la inspección que le sea encomendada, o culminar en forma anticipada la acción de vigilancia sin contar con la autorización correspondiente.
- f) Retardar sin justificación alguna inspección o retener la documentación correspondiente sin dar cuenta a sus superiores jerárquicos.
- g) No proceder de acuerdo con sus obligaciones, omitiendo el levantamiento del Reporte de Ocurrencias y la demás documentación que se genere a partir de éste, ante la constatación de infracción flagrante.

h) Consignar datos incorrectos, incompletos o alterar la información consignada en el Reporte de Ocurrencias y/o demás documentos que sustentan la denuncia por la comisión de una infracción.

i) Violar el carácter de inopinadas y reservadas de las acciones de inspección, haciéndolas de conocimiento de terceros, en forma previa a su ejecución.

j) La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebida de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor.

k) El uso o entrega a terceros de información reservada y la sustracción o utilización no autorizada de documentos.

l) La concurrencia en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes.

m) Los actos de violencia, indisciplina, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del personal jerárquico o de otros inspectores, sea que se cometan dentro o fuera de la sede del Ministerio, cuando los hechos se deriven directamente de la realización de sus funciones.

n) No presentar sus credenciales como inspector en la inspección.

o) Las demás infracciones que determinen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 4°.- De las sanciones a los inspectores

La evaluación de los hechos y descargos de los inspectores se realiza por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia o la Dirección Regional de la Producción respectiva, debiendo imponerse la sanción de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

En caso de tratarse de personal contratado, se procede de acuerdo a lo establecido en su contrato o en lo establecido en el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Las disposiciones citadas en ambos casos no enervan la aplicación de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y del artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

Artículo 5°.- De los formatos de notificación

Las notificaciones derivadas del procedimiento sancionador se efectúan mediante los formatos de cédulas de notificación de cargos y el aviso de notificación, según los Anexos 1, 1A y 2 de la presente resolución ministerial.

Artículo 6°.- De los formatos de inspección

La constancia de hechos derivados de las inspecciones en el ámbito pesquero y acuícola, así como el levantamiento de presuntas infracciones a la normativa pesquera, se consignan en el Acta y Reporte de Ocurrencias. Dichos formatos se imprimen numerados en papel fotocopiativo, en original y dos copias. Una de las copias debe quedar en el talonario, una vez concluida la inspección. En caso de anulación, el original y sus copias deben permanecer en el talonario, consignando el motivo de la anulación.

Artículo 7°.- Modificación del anexo de la Resolución Ministerial N° 257-2002-PE

Los formatos de Reporte de Ocurrencias, su correspondiente Notificación y Actas de Inspección, de Decomiso, de Donación, de Incineración y de Devolución de Recursos Hidrobiológicos al Mar, consignadas en el anexo de la Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 257-2002-PE, quedan modificados de acuerdo a los formatos de los Anexos 3 y 4, respectivamente, que forman parte de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción



R.M. N° 348-2007-PRODUCE

ANEXO 1

Expediente N°

CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°

DESTINATARIO:	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____	
DOMICILIO: _____	
ENTIDAD QUE NOTIFICA: _____	
DOMICILIO DE LA ENTIDAD: _____	
NORMA QUE ATRIBUYE COMPETENCIA: _____	

CARGOS IMPUTADOS/RESOLUCIÓN DIRECTORAL
_____ _____ _____

DOCUMENTOS ADJUNTOS:
_____ _____ _____

CARGO DE ENTREGA	
RECIBIDO POR: _____ DNI: _____ RELACIÓN CON EL DESTINATARIO: _____ FECHA: _____ HORA: _____ _____ FIRMA Y/O SELLO	MOTIVO DE LA DEVOLUCION ☐ Se negó a recibir ☐ No firmó ☐ Domicilio Cerrado ☐ Se mudó ☐ Domicilio errado (inexistente) ☐ Se encuentra en el extranjero ☐ Persona desaparecida ☐ Otros _____
NOTIFICADOR: _____ DNI N°: _____ _____ FIRMA DEL NOTIFICADOR	CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO N° de medidor agua/luz: _____ Material y color de la fachada: _____ Material y color de la puerta: _____
OBSERVACIONES: _____ _____ _____	



ANEXO 1A
(Reverso)

REINCIDENCIA

Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Pesca

En los casos de reincidencia ocurrida dentro de los dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución sancionadora firme o consentida en la vía administrativa, se aplica el doble de la multa que corresponde imponer, y en su caso, con el doble de la suspensión de los derechos administrativos de los que fuese titular el infractor.

El plazo establecido en el párrafo precedente no es de aplicación a las infracciones graves contempladas en el reglamento correspondiente; en estos casos, tratándose de una segunda reincidencia, se cancela definitivamente el derecho otorgado.

RÉGIMEN DE INCENTIVOS EN EL PAGO DE MULTAS

Inciso a) del artículo 44° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas

a) Pago con descuento

Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles previsto para las alegaciones, el denunciado podrá autodeterminar la multa que le corresponda pagar, procediendo a depositar el 75% de dicho monto, en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional que corresponda, para lo cual presentará, dentro de ese mismo plazo, una solicitud reconociendo su responsabilidad en la comisión de la infracción y renunciando expresamente a la interposición a cualquier recurso administrativo sin condición alguna, adjuntando el comprobante del depósito bancario correspondiente.

Para el cálculo del monto a pagar, se toma en consideración la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito.

En caso que, el monto autodeterminado fuese inferior al que corresponda pagar, se notificará al infractor para que deposite el saldo en un plazo de cinco (05) días hábiles, caso contrario, se declarará improcedente la solicitud, procediéndose a expedir la resolución directoral de sanción por el monto total de la multa que corresponda pagar al infractor. Si el monto autodeterminado de la multa fuese mayor al que corresponda pagar, se dispone, en la resolución

No es de aplicación el presente beneficio para las infracciones ambientales.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 206°.-

206.2 Sólo

son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Artículo 209°.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo 211°.- El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

Artículo 214°.- Los recursos administrativos, se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

ANEXO 2

DIGSECOVI**AVISO DE NOTIFICACIÓN**
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**N°**

EXPEDIENTE N°					
Señor (es):		EP/EIP			
DOMICILIO	Jr/Calle/Av.				
	Dist.		Prov.		Región

Por el presente hago de su conocimiento que el día a las hrs. me presenté en su domicilio, con el objeto de entregarle la Cédula de Notificación N°, en el procedimiento administrativo sancionador seguido por el CAS/ iniciado en su contra por la DIGSECOVI/DIREPRO por la(s) presunta(s) infracción(es) a la normativa pesquera.

Al no encontrarlo presente, le dejo este aviso, indicándole que volveré el día entre las y hrs.

....., de, de 200....

.....
Firma del Inspector o Notificador

Nombre del Inspector o Notificador :

DNI

Credencial No.



ANEXO 3

N°

REPORTE DE OCURRENCIAS

LOCALIDAD:	FECHA:	HORA:
PROVINCIA:	REGIÓN:	

NOMBRE COMPLETO:	DNI
CARGO:	
RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO:	

NOMBRE DE LA E/P:	N° MATRÍCULA:	
CAPACIDAD DE BODEGA EN M3:	N° PERMISO DE PESCA:	
NOMBRE DEL PATRÓN:	DNI	N° LICENCIA:
DESCRIPCIÓN DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA (COLORES U OTROS DISTINTIVOS)		

OTRO TIPO DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN, DE COMERCIALIZACIÓN O TRANSPORTE:

HECHOS CONSTATADOS:

NORMA(S) INFRINGIDA(S)

OBSERVACIONES DE LA PERSONA INTERVENIDA

NOTIFICACIÓN DEL REPORTE DE OCURRENCIAS

De conformidad con el artículo 19° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por DS N° 016-2007-PRODUCE, se procede a efectuar la presente notificación, debiendo el presunto infractor presentar sus descargos o acogerse a los beneficios de pago establecidos en el artículo 44° del citado Reglamento, en el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la recepción de la presente.

ENTIDAD QUE NOTIFICA:
DOMICILIO DE LA ENTIDAD:
NORMA QUE ATRIBUYE COMPETENCIA:

INSPECTOR

INTERVENIDO

TESTIGO

NOMBRE:
DNI:
CREDENCIAL:

NOMBRE:
DNI:
CARGO:

NOMBRE:
DNI:

☐ EL INTERVENIDO SE NEGÓ A FIRMAR LA PRESENTE NOTIFICACIÓN

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dirección General de Seguimiento,
Control y Vigilancia - DIGSECOVI

ANEXO 4

N°

ACTA

- | | | |
|--|---|---|
| ☐ ACTA DE INSPECCIÓN | ☐ ACTA DE DECOMISO | ☐ ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEL DECOMISO |
| ☐ ACTA DE INSTALACIÓN, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PRECINTOS DE SEGURIDAD DE INSTRUMENTOS DE PESAJE | | |
| ☐ ACTA DE INSTALACIÓN, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PRECINTOS DE SEGURIDAD DEL EQUIPO DEL SISESAT | | |
| ☐ ACTA DE DONACIÓN | ☐ ACTA DE RETENCIÓN DE PAGOS | ☐ OTRA _____ |

- | | |
|--|---------------------|
| ☐ E/P _____ | Matrícula N°: _____ |
| ☐ EIP _____ | |
| ☐ Camión Isotérmico _____ | Placa N°: _____ |
| ☐ Otros _____ | |

Siendo las horas del día del mes del año
encontrándonos en localizado en
..... en presencia del señor
....., identificado con DNI N°, los suscritos, en
representación de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción,
procedieron a

Observaciones:

INSPECTOR

REPRESENTANTE

NOMBRE:
DNI
CREDENCIAL

NOMBRE:
DNI:
CARGO:
DOMICILIO:
TELÉFONO:

INSPECTOR

TESTIGO

NOMBRE
DNI
CREDENCIAL

NOMBRE:
DNI: